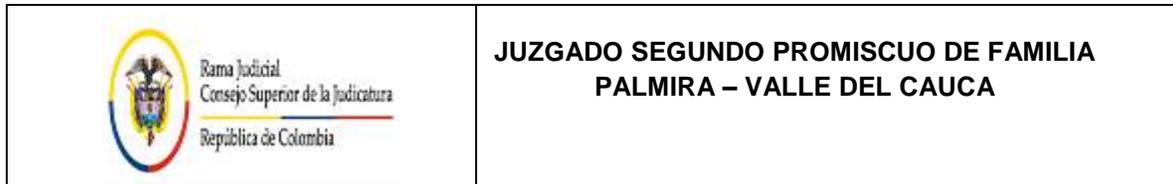


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso.
para aclaración de auto. Sírvasse proveer

Palmira, doce (12) de marzo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 294

Palmira, Doce (12) de marzo dosmil veintiuno (2021)

Advertido que el gestor judicial en la fecha radica recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 282 del 11 de los corrientes, señalando que el despacho rechazo la demanda por cuanto la misma no se subsano dentro del término legal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del C. G del Proceso, es menester aclarar que el escrito de subsanación si se allego dentro de oportunidad que señala la ley. No obstante, dicha subsanación no se ajustó al requerimiento formulado en el auto inadmisorio de la demanda, lo anterior por cuanto no se acredito con la evidencia respectiva qué la dirección electrónica a la cual se remitió la copia de la demanda y sus anexos, corresponda a la parte demandada, como quiera que la dirección electrónica mayerlincardenas02@gmail.com, según contrato de promesa de compraventa - Solares de ciudad del Valle y su documento anexo Escritura Publica No. 2.234 del 24 de julio de 2019, obedece a la dirección electrónica del señor Jorge Darío Paz Pretel, quien obra como comprador dentro del referido contrato. En consecuencia, al no estar acreditado en debida forma el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6º. del Decreto 806 de 2020, siendo este el primer requerimiento que se formuló en el auto inadmisorio datado 1º. de marzo del año en curso, devenía su rechazo.

Así las cosas, con fundamento en la anterior aclaración, se habrá de requerir al gestor judicial de la parte actora, para que manifieste si reitera los recursos formulados en contra del Auto No. 282 datado 12 de marzo de 2021.

Con base en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ACLARAR el numeral primero del Auto 282 del 12 de los corrientes, en el sentido de señalar que la demanda se rechaza, por cuanto la subsanación que se presentó dentro del término legal, no se realizó al tenor de lo dispuesto en el requerimiento formulado en el del Auto. 237 del 1º. de marzo del año en curso.

2º. REQUERIR a la parte actora, para que manifieste si reitera los recursos formulados en contra del Auto No. 282 datado 12 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 15 de marzo de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c5d3a29289bf387aca9f39b4f3d4fdb914853a82126ecfefef64a43c7453c88

Documento generado en 12/03/2021 03:52:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**